

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante  
Rad. 11001400305320190048100

Revisado el plenario, en atención a que la providencia vista a ítem 61 no se encuentra firmada por la suscrita de este despacho, se entiende que la misma es inexistente, y se procederá a proferir decisión de terminación del proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de Andrea Yohanna Pinto Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 33.368.260.

Lo anterior en aplicación por analogía del numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, por cuanto en el presente asunto al encontrarse en firme el inventario de bienes, presentado en cero, por el liquidador, en consecuencia, no existen bienes por adjudicar lo que procede es pronunciarse sobre los efectos contemplados en el artículo 571 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

1. La cámara Colombiana de la Conciliación, admitió la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, Andrea Yohanna Pinto Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 33.368.260, y en la audiencia de conciliación celebrada el 7 de mayo de 2019 fueron admitidos y graduados los créditos a cargo de la peticionaria y en favor de los acreedores que a continuación se relacionan:

Acreedor	Obligación	Capital	Intereses	Clase	% Participación
Sistemcobro - cesionario de Banco Davivienda	Pagaré No 261054	\$27.477.596.00	\$28.926.368.85	5	44.51%
Sistemcobro - cesionario de Banco Davivienda	TC. No 24224	\$952.583.00	\$380.752.52	5	1.54 %
Sistemcobro - Cesionario Banco Davivienda	Crédito No 261049	\$1.806.554.00	\$1.674.876.76	5	2.93 %
Bancolombia	Crédito No 0618	\$15.896.489.00	\$19.311.491.20	5	25.75%
Bancolombia	Crédito No 1707	\$3.504.889.04	\$4.327.261.17	5	5.68%
Claro Colombia	Factura	\$1.843.000.00	\$0.0	5	2.99%
Icetex	Crédito	\$7.343.836.00	\$4.125.00	5	11.90%
Ventas y servicios	TC visa No 1749	\$2.907.141.00	\$1.250.047.00	5	4.79%
Total		\$61.732.088.04	\$55.874.922.50		100 %

*Sometida a consideración oferta de pago la misma fue votada en forma negativa por la mayoría de los presentes, motivo por el cual el Operador de la Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, declaro el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante y ordeno el traslado de las diligencias al juez Civil Municipal de Bogotá –reparto - para la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 del Código General del Proceso.*

*2. Asignado el conocimiento a este despacho mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Andrea Yohanna Pinto Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 33.368.260 y se designó terna de liquidadores.*

*3. El abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó la designación de liquidador, acreditando el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del auto de 19 de mayo de 2019, respecto de la notificación el auto de decreto de apertura del proceso liquidatario a los acreedores que intervinieron en el proceso de negociación.*

*4. Mediante auto de 17 de junio de 2021 se removió del cargo de liquidadora Camilo Ernesto Flórez Torres, y se designó terna de liquidadores del sistema de Gestión Judicial.*

*5. Acreditada la publicación del Aviso de emplazamiento, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.*

*6. El abogado Víctor Manuel Mahecha Moreno, aceptó la designación de liquidador acreditando el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del auto de apertura, respecto al inventario actualizado de bienes.*

*7. Mediante auto de 27 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por el termino de 10 días, del inventario valorado de bienes, presentado por el liquidador, de conformidad al artículo 567 del C.G.P., el cual venció en silencio.*

## **CONSIDERACIONES Y DECISION**

*El procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante es un procedimiento en especial se encuentra regulado dentro de los Artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso y constituye la posibilidad para una persona con problemas financieros irremediables, de tener una segunda oportunidad a través del denominado “fresh start” (nuevo comienzo) ya que permite la reintegración de la persona al sistema financiero bajo unas condiciones especiales pero posibles.*

*La liquidación patrimonial es el procedimiento judicial mediante el cual el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue parcialmente, mediante la adjudicación por intermedio de un auxiliar de la justicia denominado liquidador, de los activos del deudor existentes a la fecha de la apertura del procedimiento, adjudicación que se hace por un juez civil municipal y a favor de sus acreedores, para atender los pasivos existentes a la fecha de la apertura del procedimiento liquidatario.*

*En la práctica el inicio del Procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante no se realiza mediante solicitud tal y como si lo requiere el trámite de negociación de deudas o el trámite de convalidación de acuerdos privados, ya que este trámite es consecuencia directa de los siguientes eventos descritos en el artículo 563 del CGP:*

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Ante los eventos previstos en el numeral 1 y 3 deberá presentar a reparto los documentos ante un juez civil municipal de reparto para que obligatoriamente se de inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante y en el evento contemplado en el segundo numeral, es el juez mismo el que de oficio deberá decretar el inicio del procedimiento.

En el presente asunto mediante auto calendado de 20 mayo de 2019 se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de Andrea Yohanna Pinto Becerra, ordenando al liquidador notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la lista definitiva, realizara la publicación del aviso en medio escrito; que actualizara el inventario de los bienes del deudor, a su vez se ofició a todos jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor insolvente para que los remitieran a esta agencia judicial y se previno a los deudores del concursado para que cancelaran al liquidador, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta se toma en ineficaz.

En el trámite adelantado ante la cámara Colombiana de la Conciliación, se relacionaron como acreedores Sistemcobro - cesionario de Banco Davivienda, Bancolombia, Claro Colombia, Icetex y Ventas y servicios, cuyo capital adeudado asciende a la suma de \$117.607.010.54.

Actualizado por el liquidador el inventario de los bienes de la deudora, relacionando que no existía bien alguno conforme lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., se corrió traslado, sin que se presentara pronunciamiento alguno.

Tal como se hizo mención en precedencia al no existir bienes que adjudicar en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no hay lugar a efectuar proyecto de adjudicación y audiencia para resolver objeciones y adjudicación, razón por la cual se declarará que en el presente asunto no hay bienes por adjudicar, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 571 del Código General del Proceso, se declarará que las obligaciones relacionadas en el trámite de negociación de deudas, adquieren el carácter de naturales conforme a lo estipulado en el artículo 1527 del Código Civil y se ordena oficiar a las centrales de riesgo conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia Víctor Manuel Mahecha Moreno quien indica que mediante Resolución DESAJBOR 23-61 del 17 de enero de los corrientes no fue admitido a la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025, se advierte que, artículo 2.2.2.11.6.2. Del Decreto 991 de 2018, indica

"Causales de relevo. El auxiliar de la justicia será relevado del proceso para el cual fue designado en los siguientes eventos:

1. Siempre que el auxiliar haya sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

2. Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

3. Cuando así lo soliciten de común acuerdo el deudor en reorganización y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los derechos de voto, o los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos calificados y graduados. (...)"

Conforme a lo anterior, la Resolución DESAJBOR 23-61 no excluyó de la lista al auxiliar de la justicia Víctor Manuel Mahecha Moreno, teniendo en cuenta que el artículo 50 del C.G.P. indica las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, sino que no lo admitió para el periodo 2023-2025, razón por la cual, conforme a la citada norma, no es procedente su relevo, pues para el presente había sido designado previo a la resolución mencionada.

Ahora bien, respecto los honorarios del liquidador, en virtud del acuerdo PSAA15 10448 de 28 de diciembre de 2015:

*"Artículo 26: Criterios para la fijación de honorarios El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y de la naturaleza de los bienes y de su valor.*

*Artículo 27 numeral 4: LIQUIDADORES. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el 0,1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva."*

*Para el caso en estudio tenemos que no existió avalúo, por cuanto no hay bienes inventariados dentro del proceso de la referencia; respecto los gastos, si bien la liquidadora realizó los trámites de notificación a los acreedores, no se encuentra debidamente acreditado dicho valor. Sin perjuicio de ello, y en atención los criterios objetivos se fijarán a la auxiliar de justicia como honorarios la suma de \$600.000.00 valor que deberá ser cancelado por el deudor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.*

*Se advierte que en el presente fueron ordenados como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00, suma que fue cancelada al abogado Camilo Ernesto Flórez Gómez, quien realizó la notificación por aviso a los aquí acreedores, y posteriormente, mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue relevado.*

*En mérito lo expuesto la Juez Resuelve:*

*Primero: Declarar que en el presente asunto no hay lugar a proferir decisión de adjudicación, por cuanto no hay bienes en cabeza de la deudora insolvente Andrea Yohanna Pinto Becerra.*

*Segundo: Disponer que las obligaciones a cargo de Andrea Yohanna Pinto Becerra identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.260 en favor de los acreedores: Sistemcobro. cesionario de Banco Davivienda, Bancolombia, Claro Colombia, Icetex y Ventas y servicios, adquieren el carácter de obligaciones naturales conforme a lo normado en el artículo 1527 del Código Civil.*

*Tercero: Ordenar la terminación del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Andrea Yohanna Pinto Becerra identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.260.*

Cuarto: Comunicar esta decisión a las Centrales de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Quinto: Fijar como honorarios definitivos al liquidador Víctor Manuel Mahecha Moreno la suma de \$600.000.00, los cuales deberán ser pagados en el término de 5 días por el deudor.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 141 fijado en el Portal Web de  
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 23 - agosto - 2023  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria